

Resolución No. 02907

“POR LA CUAL SE OTORGA EL REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN (E) DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022, Resolución No. 00689 de 03 de mayo de 2023 y la Resolución No. 1723 del 15 de septiembre de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 del 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, a través del radicado No. **2023ER78586 del 12 de abril del 2023**, la sociedad **MUNDIAL DE RESIDUOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.681.886-8, representada legalmente por el señor **JOSÉ REYES ALVARADO**, identificado con Permiso por Protección Temporal (PPT) No. **3831591**, y/o quien haga sus veces, ubicada en la **Carrera 81 C No. 16-35** de esta ciudad, solicitó el otorgamiento del **REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS**, para el vehículo: Camión tipo furgón, marca Hyundai, modelo 2007, con placa **SPR370**.

Que, una vez analizada la información del precitado radicado, la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del oficio No. **2023EE106194 del 12 de mayo del 2023**, requirió a la sociedad **MUNDIAL DE RESIDUOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.681.886-8, con el fin de adjuntar documentación adicional para dar continuidad al trámite ambiental.

Que, con radicado No. **2023ER114441 del 23 de mayo del 2023**, la sociedad **MUNDIAL DE RESIDUOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.681.886-8, allegó la documentación requerida en el oficio No. **2023EE106194 del 12 de mayo del 2023**.

Una vez evaluada la documentación presentada por la sociedad **MUNDIAL DE RESIDUOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.681.886-8, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo profirió el **Auto No. 04816 del 22 de agosto del 2023 (2023EE191836)**, acto administrativo que dispone, entre otros apartes, lo siguiente:

Resolución No. **02907**

“(…) ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental de otorgamiento de **REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS, presentado por la sociedad MUNDIAL DE RESIDUOS S.A.S.,** identificada con NIT No. 901.681.886-8, representada legalmente por el señor **JOSÉ REYES ALVARADO,** identificado con Permiso por Protección Temporal (PPT) No. **3831591** y/o quien haga sus veces, y/o quien haga sus veces, para el vehículo: Camión tipo furgón, marca Hyundai, modelo 2007, con placa **SPR370,** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, y el cual se adelantará bajo el expediente **SDA-18-2023-2218.(…)**”.

Que, el mencionado auto fue notificado personalmente el día **31 de agosto de 2023,** al señor **JOSÉ REYES ALVARADO,** identificado con Permiso por Protección Temporal (PPT) No. **3831591,** en calidad de representante legal de la sociedad **MUNDIAL DE RESIDUOS S.A.S.,** identificada con **NIT. 901.681.886-8.** Así mismo, fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de esta Entidad el 22 de agosto de 2023.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica para revisión de los vehículos, el día **13 de septiembre de 2023,** a la sociedad **MUNDIAL DE RESIDUOS S.A.S.,** identificada con NIT No. 901.681.886-8, con el fin de evaluar la información presentada por dicha sociedad mediante los radicados No. **2023ER78586 del 12 de abril del 2023 y 2023ER114441 del 23 de mayo del 2023,** generando como resultado el **Concepto técnico No. 12146 del 01 de noviembre del 2023 (2023IE257373)** y posteriormente se da alcance al mismo con el **Concepto Técnico No. 13432 del 28 de noviembre del 2023 (2023IE280370),** los cuales indicaron lo siguiente:

- **Concepto Técnico No. 12146 del 01 de noviembre del 2023 (2023IE257373)**

“(…) 7. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS – REGISTRO DE MOVILIZACIÓN	Sí
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>De acuerdo con lo establecido en la Resolución 1188 del 2003 y el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, el usuario MUNDIAL DE RESIDUOS S.A.S. es objeto del trámite de REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS, y, por lo tanto, mediante los radicados 2022ER48523 de 09/03/2022, 2022ER187998 de 26/07/2022, 2023ER15318 de 25/01/2023., remitió documentación para dar inicio al trámite, el cual cuenta con Auto de inicio No. 04816 del 22/08/2023.</i></p> <p><i>Como resultado de la evaluación de la información remitida y de lo observado en las visitas técnicas realizadas, se concluye que el usuario MUNDIAL DE RESIDUOS S.A.S. cumple con lo establecido en los</i></p>	

Resolución No. 02907

artículos 8 y 9 de la Resolución 1188 del 2003 y en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, capítulo 2, en el sentido que ha tramitado el respectivo registro de movilización, anexando y soportando toda la documentación exigida, ha cumplido con las obligaciones establecidas para el movilizador en la norma mencionada y el vehículo empleado para el transporte de los aceites usado cumple con las condiciones de seguridad, embalaje y etiquetado exigidas por la norma en mención el Decreto 1079/2015 y el Título 6 del Decreto 1076/2015.

Teniendo en cuenta lo anterior y las observaciones de las visitas técnicas realizadas los días 13/09/2023, desde el punto de vista técnico se considera **VIABLE** otorgar registro único de movilización de aceite usado con vigencia de (3) años, a los siguientes vehículos:

- Furgón Chevrolet línea NNR, modelo 2004 y placa SPR 370.

No obstante, se evidenció que:

El del Plan de Contingencias de Transporte de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas no cumple con la totalidad de requisitos establecidos por la Resolución 1209 de 2018, debido que no considera lo siguientes ítems:

DIAGNÓSTICO DE OPERACIONES

- Caracterización y diagnóstico de las rutas de transporte terrestre
- Evaluación y Capacidad de Respuesta de la Organización

PLAN ESTRATEGICO

- Participación de planes de ayuda mutua del sector y/o convenios con empresas especializadas atendiendo los niveles de activación.
- Cobertura geográfica del Plan,
- Criterios y determinación de las áreas de influencia
- Precisar los niveles de activación interna y externa
- Valorar la probabilidad de ocurrencia y vulnerabilidad
- Tiempo de respuesta

PLAN OPERATIVO

- Control y Evaluación de Operaciones
- - Control y Evaluación Periódica de la Emergencia
- Evaluación y seguimiento al Plan de Contingencia

PLAN INFORMATIVO

- Banco de documentos
- Sistema de registro de información

(...)

Resolución No. 02907

- **Concepto Técnico No. 13432 del 28 de noviembre del 2023 (2023IE280370)**

(...) 3. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS – REGISTRO DE MOVILIZACIÓN	Sí
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El presente concepto técnico da alcance al Concepto técnico No 12146 del 01/11/2023 (2023IE257373), el cual evaluó los radicados 2023ER78586 del 12/04/2023 y 2023ER114441 del 23/05/2023 y acogió la visita técnica del 13/09/2023, en sentido de precisar que el auto de inicio corresponde No. 04816 del 22/08/2022 y que la información evaluada corresponde a la acogida en este acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta que se presenta una inconsistencia, al haber relacionado información del vehículo evaluado de la siguiente manera: Furgón Chevrolet Línea HD 65; modelo 2007 y placa SPR 370.</i></p> <p><i>No obstante, lo anterior, se informa que la evaluación de la información relacionada en el numeral 7 del Concepto técnico No 12146 del 01/11/2023. En la que se relacionó la información del vehículo evaluado como Furgón Chevrolet línea NNR, modelo 2004 y placa SPR 370; se sustituye por Furgón Hyundai, modelo 2007 y placa SPR 370 corresponde a la acogida en el auto de inicio corresponde No. 04816 del 22/08/2022. En consecuencia, se modifica la conclusión del capítulo 7 del Concepto técnico No 12146 del 01/11/2023 (2023IE257373) de la siguiente forma:</i></p> <p><i>“De acuerdo con lo establecido en la Resolución 1188 del 2003 y el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, el usuario MUNDIAL DE RESIDUOS S.A.S. es objeto del trámite de REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS, y, por lo tanto, mediante los radicados 2022ER48523 de 09/03/2022, 2022ER187998 de 26/07/2022, 2023ER15318 de 25/01/2023, remitió documentación para dar inicio al trámite, el cual cuenta con Auto de inicio No. 04816 del 22/08/2023.</i></p> <p><i>Como resultado de la evaluación de la información remitida y de lo observado en las visitas técnicas realizadas, se concluye que el usuario MUNDIAL DE RESIDUOS S.A.S. cumple con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Resolución 1188 del 2003 y en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, capítulo 2, en el sentido que ha tramitado el respectivo registro de movilización, anexando y soportando toda la documentación exigida, ha cumplido con las obligaciones establecidas para el movilizador en la norma mencionada y el vehículo empleado para el transporte de los aceites usado cumple con las condiciones de seguridad, embalaje y etiquetado exigidas por la norma en mención el Decreto 1079/2015 y el Título 6 del Decreto 1076/2015.</i></p> <p><i>Teniendo en cuenta lo anterior y las observaciones de las visitas técnicas realizadas los días 13/09/2023, desde el punto de vista técnico se considera VIABLE otorgar registro único de movilización de aceite usado con vigencia de (3) años, a los siguientes vehículos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• Furgón, Hyundai; modelo 2007 de Placa SPR 370.</i> 	

Resolución No. 02907

No obstante, se evidenció que: El Plan de Contingencias de Transporte de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas no cumple con la totalidad de requisitos establecidos por la Resolución 1209 de 2018, debido que no considera lo siguientes ítems:

DIAGNÓSTICO DE OPERACIONES

- *Caracterización y diagnóstico de las rutas de transporte terrestre*
- *Evaluación y Capacidad de Respuesta de la Organización*

PLAN ESTRATEGICO

- *Participación de planes de ayuda mutua del sector y/o convenios con empresas especializadas atendiendo los niveles de activación.*
- *Cobertura geográfica del Plan,*
- *Criterios y determinación de las áreas de influencia*
- *Precisar los niveles de activación interna y externa*
- *Valorar la probabilidad de ocurrencia y vulnerabilidad*
- *Tiempo de respuesta*

PLAN OPERATIVO

- *Control y Evaluación de Operaciones*
- *Control y Evaluación Periódica de la Emergencia*
- *Evaluación y seguimiento al Plan de Contingencia*

PLAN INFORMATIVO

- *Banco de documentos*
- *Sistema de registro de información*

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental en el Distrito Capital, tiene la facultad de adelantar acciones orientadas a prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales y a preservar, administrar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales en el área de su jurisdicción.

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: "(...) *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)*".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Resolución No. 02907

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

*“(...) **Artículo 71º.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior (...).”*

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...).”*

Que mediante la Resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, se adoptó el manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital. Que el artículo 8 de la resolución 1188 de 2003, establece:

“(...) OBLIGACIONES DEL MOVILIZADOR

Resolución No. 02907

- a) *Diligenciar y radicar ante la autoridad ambiental competente el Formato de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados que hace parte del manual y que corresponde al anexo 2, junto con la información de que trata el manual en su capítulo 2 y la validez de los efectos de este registro se surtirán dentro de los límites de la jurisdicción de la autoridad ambiental que lo emitió (...)*

Que el artículo 10 de la citada resolución indica:

“(...) DEL REGISTRO AMBIENTAL DE MOVILIZADORES DE ACEITES USADOS

- a) *Se considera registrado un movilizador por parte de la autoridad ambiental competente, una vez le sea asignado su número único de registro, cuya naturaleza será personal e intransferible y previa verificación de lo consignado en el capítulo 2 del manual, con una validez de 3 años, el cual podrá ser renovado previa solicitud (...)*

Que el otorgamiento del permiso de movilizador de aceites usados, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

- Entrada en vigor del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

Página 7 de 17

Resolución No. 02907

- 3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio (...) (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.6.1.3.6. Sección 3, Capítulo 1 del Título 6 del Decreto 1076 de 2015 (antes artículo 16 del Decreto 4741 de 2005), establece las obligaciones del transportador de residuos o desechos peligrosos.

De acuerdo con lo dispuesto en el **Concepto Técnico No. 12146 del 01 de noviembre del 2023 (2023IE257373)** y el alcance dado por el **Concepto Técnico No. 13432 del 28 de noviembre del 2023 (2023IE280370)**, los cuales dan viabilidad para otorgar el Registro Único de Movilización de Aceites Usados a la sociedad **MUNDIAL DE RESIDUOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.681.886-8, para el vehículo: Camión tipo furgón, marca Hyundai, modelo 2007, con placa **SPR370**, debido a que en el ejercicio de la visita realizada el día **13 de septiembre de 2023**, fueron presentado dicho vehículo para su evaluación técnica.

Que así mismo en el Concepto Técnico No. 12146 del 01 de noviembre del 2023 (2023IE257373) se determina que el Plan de Contingencias para el Transporte de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas remitido de la sociedad MUNDIAL DE RESIDUOS S.A.S., NO cumple con los requisitos mínimos contenidos en la Resolución 1209 de 2018 MADS "Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual en la parte resolutive del presente acto administrativo, se requerirá a la sociedad **MUNDIAL DE RESIDUOS S.A.S.**, para que realice el ajuste correspondiente al documento con el lleno de los requisitos faltantes.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras

Resolución No. 02907

funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, finalmente, mediante el artículo cuarto, numeral octavo de la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero de 2022, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo lo siguiente: “(...) Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro ambiental de movilizadores de aceites usados (...)”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR EL REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 091 de 2023, solicitado por la sociedad **MUNDIAL DE RESIDUOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.681.886-8, representada legalmente por el señor **JOSÉ REYES ALVARADO**, identificado con Permiso por Protección Temporal (PPT) No. **3831591**, para el vehículo: Camión tipo furgón, marca Hyundai, modelo 2007, con placa **SPR370**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Registro de Movilización de Aceites Usados, Código Único de identificación como **Movilizador No. 091 de 2023**, se otorga por un período de **tres (3) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual deberá ser utilizado para el diligenciamiento del reporte de Movilización de Aceites Usados, y cubija el transporte del residuo en tanques o canecas resistentes a la acción de hidrocarburos, sujetos a la unidad de transporte, rotulados y cerrados herméticamente.

PARÁGRAFO. - El registro de movilización asignado posee una naturaleza personal e intransferible.

Resolución No. 02907

ARTÍCULO TERCERO. - La sociedad **MUNDIAL DE RESIDUOS S.A.S.**, identificada con **NIT. 901.681.886-8**, ubicada en la **Carrera 81 C No. 16 - 35** de esta ciudad; en ejercicio del registro otorgado, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados y con las disposiciones de la resolución 1188 del 2003 del DAMA, hoy SDA, y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
2. Cumplir lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 del Ministerio de Transporte o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
3. Cumplir lo establecido en el título 6 del Decreto 1076 del 2015 del Ministerio Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
4. Entregar los aceites usados a acopiadores secundarios, procesadores y/o dispositivos finales que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente. Los soportes respectivos deberán archivar en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
5. Capacitar al personal que labore en su compañía y realizar simulacros de atención de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio. Los soportes respectivos deberán archivar en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
6. El usuario MUNDIAL DE RESIDUOS S.A.S., será responsable de cualquier accidente, emergencia o contingencia ocurrida durante la actividad de transporte, carga y descarga de aceites usados con la flota de vehículos autorizados.
7. En caso de presentarse alguna contingencia el usuario MUNDIAL DE RESIDUOS S.A.S. deberá informar, de forma inmediata a la Secretaría Distrital de Ambiente y atender lo solicitado por el personal de la misma.
8. La empresa deberá radicar ante la SDA, durante los primeros diez (10) días calendario de cada mes, el archivo escaneado del original de cada registro de movilización, en orden consecutivo, incluyendo aquellos que hubieren sido anulados; acompañado de un consolidado en el que se relacionen los números de los reportes radicados, el volumen movilizado en cada ocasión, junto con el total de registros diligenciados, el volumen total de aceite movilizado en cada mes y el volumen total de aceites usados movilizados durante el mes correspondiente. El original de cada registro de movilización o formato de recolección deberá archivar en las instalaciones de la empresa durante 2 años, en

Resolución No. 02907

orden consecutivo de fechas y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.

9. Una vez efectuado el recorrido de recolección, de los aceites usados deberá dirigirse inmediatamente a descargar en las instalaciones de los gestores autorizados, sin dejar estacionado, el vehículo cargado con aceite usado tratado y/o sin tratar sin la supervisión de personal capacitado, dando así, el manejo que, como residuos peligrosos, posee según el Título 6 del decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa **MUNDIAL DE RESIDUOS S.A.S.**, identificada con **NIT. 901.681.886-8**, queda sujeta a las siguientes restricciones y prohibiciones en relación con el registro otorgado mediante la presente Resolución:

- a) Movilizar aceites usados simultáneamente con personas, animales, medicamentos, alimentos destinados al consumo humano o animal, o embalajes destinados para alguna de estas labores.
- b) Mezclar el aceite usado a bordo de la unidad de movilización con otros productos, subproductos y/o combustibles. c. Efectuar la movilización de aceites usados en tambores menores o iguales a 55 galones desde las instalaciones de acopiadores secundarios.
- c) Movilizar aceites usados utilizando sistemas de transporte con tracción animal.
- d) Movilizar aceites usados en vehículos que no sean incluidos mediante pronunciamiento de la SDA en el registro de movilización correspondiente en la jurisdicción del Distrito Capital.
- e) En caso de incluir o retirar de la flota de vehículos alguna unidad de transporte, la empresa deberá informar y obtener ante la Secretaría Distrital de Ambiente la debida autorización del caso para realizar dicha actividad.
- f) Utilizar el sistema de almacenamiento para movilizar líquidos diferentes a petróleos y otros combustibles derivados de petróleo. El registro de movilización asignado posee una naturaleza personal e intransferible y podrá ser renovado, efectuando la solicitud, como mínimo (cuatro) 4 meses previos al vencimiento del registro.

ARTICULO QUINTO. - El registro de movilización podrá ser suspendido o cancelado, por las siguientes causas:

- a) Por mal uso o uso indebido del registro único de movilización de aceites usados.

Resolución No. 02907

- b) Por no ejercer la actividad en un periodo de seis (6) meses consecutivos a partir del último reporte radicado ante la autoridad ambiental competente.
- c) Por solicitud de cancelación.
- d) Por aceptación del desistimiento.
- e) Por vencimiento del plazo para el cual fue expedido.
- f) Por cambio de las condiciones inicialmente registradas.
- g) Por no cumplir oportunamente con el envío del reporte de movilización.
- h) En todo caso cuando no se cumplan con los lineamientos consagrados en el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital.

ARTICULO SEXTO. – El presente Registro de Movilización de Aceites Usados, se otorga sin perjuicio del uso del suelo o, de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio, y de las acciones técnicas y jurídicas que pueda realizar la Secretaría Distrital de Ambiente por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente. La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de Aceites Usados dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31, 36 y 40 de La Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO. – Requerir a la sociedad **MUNDIAL DE RESIDUOS S.A.S.**, identificada con **NIT. 901.681.886-8**, para que en el término de un (1) mes calendario contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, realice el ajuste correspondiente del Plan de Contingencias para el Transporte de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas con el lleno de los requisitos faltantes indicados a continuación:

DIAGNÓSTICO DE OPERACIONES

Caracterización y diagnóstico de las rutas de transporte terrestre

- Rutas establecidas por la empresa para prestación del servicio, precisando el punto de cargue y descargue (de haberlos) en la jurisdicción de la autoridad Ambiental Competente. Se relacionará en un mapa para cada una de las rutas donde se detalle las vías a utilizar y se precise los puntos de cargue y descargue a una escala que permita identificar debidamente la ruta.
- Localización espacial e Identificación de abcisado (kilometraje de identificación) de las vías nacionales, regionales o municipales por donde transcurren las rutas de

Resolución No. 02907

transporte en la jurisdicción de la Corporación. Identificando los trayectos correspondientes con la nomenclatura de rutas adoptado por el Ministerio de Transporte con la resolución 1860 de 2013 (o la norma que la modifique, sustituya o derogue), especificando los tramos referenciados al abolsado (sobre la vía) y en el sentido en que se aborde la ruta.

- Para cada ruta debe identificarse en los extremos (Inicio y Final), donde haya la posibilidad se definirá la dirección (espacios urbanos), de no existir se referenciará las coordenadas, la vereda y jurisdicción municipal respectiva por donde transitará.
- Cada ruta se numerará consecutivamente desde el número 1. y será el identificador en lo sucesivo se refiere como ruta ID
- Identificación de los puntos con referencia al abcisado a lo largo de los ruta ID de mayor accidentalidad, acorde con estadísticas de las secretarías de tránsito y de los análisis particulares para el transporte de carga (entregar información geográfica, cumpliendo lo previsto en la Resolución 2182 de 2016 del MinAmbiente, en lo que corresponda).
- Identificación de puntos con referencia al abcisado en los ruta ID de alto riesgo para la movilización de vehículos pesados referido a afectación de la comunidad, de infraestructura comunitaria, actividades industriales, de servicios de educación y salud o infraestructura de servicios públicos.
- Reportar controles establecidos por la empresa transportadora a lo largo de los recorridos, medios de comunicación y monitoreo de vehículos y medios para actuar en caso de emergencia.
- Identificación y ubicación de recursos naturales vulnerables, los ecosistemas estratégicos y áreas sensibles ambientalmente que puedan ser afectados por eventual derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas (entregar información geográfica, cumpliendo lo previsto en la Resolución 2182 de 2016 del Minambiente, en lo que corresponda):
 - a) Cuerpos de agua lóxico y lénticos que pueden verse afectadas a lo largo de las rutas de transporte.
 - b) Zonas de inestabilidad geológica (derrumbes, caída de bancada, hundimientos)
 - c) Áreas protegidas de importancia ambiental que intercepta la ruta.
 - d) Áreas de recarga de acuíferos o de alto niveles de permeabilidad.

Resolución No. 02907

- e) Otros aspectos que se consideren relevantes para el análisis de riesgo y formulación del plan

Evaluación y Capacidad de Respuesta de la Organización

Se presentará una evaluación general de la capacidad de respuesta instalada con que cuenta la empresa, considerando aspectos tales como: el entrenamiento, los recursos logísticos, tecnológicos y los recursos humanos con que cuenta, los procedimientos y planes existentes,

PLAN ESTRATEGICO

Participación de planes de ayuda mutua del sector y/o convenios con empresas especializadas atendiendo los niveles de activación.

Cobertura geográfica del Plan, para el transporte terrestre la cobertura será desde el sitio de cargue del producto - hidrocarburos o sustancias nocivas - hasta el lugar de destino (ciudad, municipio o vereda)

Criterios y determinación de las áreas de influencia, definiendo las áreas potencialmente afectables por el proyecto en el marco del análisis de riesgos. Como criterio general para su definición, se deberá considerar la zona de extensión de los riesgos y de los efectos de una contingencia en los diferentes medios (biótico, abiótico, hidrobiológico y socioeconómico).

Precisar los niveles de activación interna y externa. Los niveles de activación hacen referencia a la capacidad de respuesta frente a los efectos de los eventos identificados con el objetivo de definir la responsabilidad de los diferentes participantes del plan.

Valorar la probabilidad de ocurrencia y vulnerabilidad para el cálculo del riesgo para cada tramo de las rutas.

Tiempo de respuesta aproximado de las entidades de apoyo.

PLAN OPERATIVO

Control y Evaluación de Operaciones

Se deberán incluir dentro del plan criterios generales que indiquen en qué momento se podrá declarar el fin del control de la contingencia. Dentro de las actividades de finalización, que debe ser aprobado por la Autoridad Ambiental al momento de la atención de una contingencia, debe incluirse:

Resolución No. 02907

- *Control y Evaluación Periódica de la Emergencia*
- *Monitoreo Ambiental: Análisis fisicoquímicos de calidad del agua superficial y subterránea y suelo que evidencie que la zona se encuentra libre de contaminación de hidrocarburo o sustancias nocivas (Deben ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM)*
- *Evaluación y seguimiento al Plan de Contingencia*
- *Plan de Restauración Ambiental en función del medio o recurso afectado por el daño*

PLAN INFORMATIVO

Establecer un banco de documentos relacionados con las mercancías transportadas que contengan información útil en caso de emergencia, por ejemplo: hojas de seguridad, catálogos, manuales de funcionamiento, fichas toxicológicas. entre otros.

- Relacionar, si existen, mapas de riesgo químico, bases de datos y sistemas de información que identifiquen y clasifiquen los recursos locales disponibles, como equipos y expertos, modelación de derrames, entre otros instrumentos.
- Implementar un sistema de registro de información donde se evidencien todas las actividades tendientes a generar cultura de la prevención y a minimizar riesgos, como: simulacros, capacitaciones, entrenamiento, informes de emergencias, y todas aquellas estrategias de educación, divulgación y comunicaciones, así como la información histórica de eventos y accidentes.

ARTÍCULO OCTAVO. - La sociedad **MUNDIAL DE RESIDUOS S.A.S.**, identificada con **NIT. 901.681.886-8**, ubicada en la **Carrera 81 C No. 16 - 35** de esta ciudad, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. - En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el Registro de Movilización de Aceites Usados, con las consecuencias que ello acarrea.

Resolución No. 02907

ARTÍCULO NOVENO. -El beneficiario de que trata este acto administrativo, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este registro y que incidan sobre el vehículo autorizado.

PARÁGRAFO. - Cualquier información remitida a esta Secretaría que tenga relación con el presente registro, deberá hacerse con referencia al expediente **SDA-18-2023-2218**.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Para la renovación del Registro de Movilización de Aceites Usados, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, como mínimo cuatro (4) meses previos al vencimiento del mismo.


ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **MUNDIAL DE RESIDUOS S.A.S.**, identificada con **NIT. 901.681.886-8**, a través de su representante legal el señor **JOSÉ REYES ALVARADO**, identificado con Permiso por Protección Temporal (PPT) No. **3831591**, y/o quien haga sus veces, en la dirección de notificación **Carrera 81 C No. 16 - 35** de esta ciudad, o en el correo electrónico mundialderesiduossas@gmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Publicar la presente resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2023



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

